

Constitucional de Cundinamarca.

Trimestre 10.

BOGOTÁ, DOMINGO 23. DE MARZO DE 1834.

Num.º 131.

Este papel sale los Domingos. Se suscribe á él en las administraciones de correos, i en la tienda del Sr. José Antonio Velez. La suscripción anual vale siete pesos veintiocho reales la del semestre, i cuarenta la del trimestre. Se publicarán en él los avisos quo se comunican, al respecto de dos reales por cada cinco reglones. El Gobierno de la Provincia dirijirá los números por los correos á los suscriptores de fuera, i los de esta ciudad los recibirán en sus casas. En la tienda del Sr. Velez, calle 1.º del Cofreco, núm. 1.º se venden los números sueltos á real i medio.

PARTIE OFICIAL.

NOMBRAMIENTO.

La gobernación de la provincia había elegido para jefe político del cantón del Funzo al Sr. Dr. José Joaquín Gómez Hoyos, ignorando tanto aquella como este, su nominación para representante al congreso por Antioquia, i como esta escusa sea legítima se ha provisto tal destino en el Sr. coronel José María Quijano.

Colombia... Estado de la Nueva Granada... Secretaría del interior i relaciones exteriores. Bogotá 19 de febrero de 1834 --24.

Al Sr. gobernador de esta provincia.

En vista del oficio de US. fecha 15 del que rige número 15, en quo solicita una elección general, sobre de que fondos deban deducirse los gastos para la condición de los Lazarinos i los hospitales de Cartagena i del Socorro; ha resuelto S.E. el presidente del Estado, que US. tome por si las medidas quo juégue más oportunas para el reconocimiento i condición de los elefanatos quo indica, al lareto del Cmto en la provincia del Socorro; i en cuanto a los costos de su transporte, que se redesciyan a las personas para ellos i sus conductores á razón de dos reales diarios, la treguera provincial los abonea de los fondos de aquél lareto en la medida de su bancha, quo actualmente llevan depositados en la Tesorería.

Colombia... Estado de la Nueva Granada... Gobierno de la provincia... Bogotá 12 de marzo de 1834.

Sr. tesorero de la provinacia.

En vista de la nota de U., de este fechando cuenta de que los asentistas de las salinas de Zipaquirá, Encisocon i Tausa, han empezado desde hoy a remitir sales a esa tesorería, en pago de lo que adeudan al Estado; la gobernación ha recibido lo que sigue. -- Suspenda la tesorería el recibo de la sal, i comuníquese ahora mismo en copia esta nota al supremo gobierno, por la secretaría de hacienda, para que dicte la resolución conveniente, anunciadole que ésta gobernación ha ordenado que se suspenda el recibo de las sales quo se indican.

Comunicolo á U. para su cumplimiento i en contestación. Dios guarde á U.

FRANCISCO P. LOPEZ ALDANA.

Colombia... Estado de la Nueva Granada... Gobernación de la provincia... Bogotá 12 de marzo de 1834.

Sr. secretario de Estado en el despacho de hacienda.

Por el documento quo tengo la honra de adjuntar, se impondrá US. de que los asentistas de las salinas de Zipaquirá, Encisocon i Tausa han empezado, desde el dia de la fecha, a enviar á la tesorería provincial sales de mala calidad con el fin de ir pagando lo que adeudan al Estado. La gobernación convencida del deterioro grande que el mercantil nacional sufriá con la admisión de la sal vizcaya de borqua con que dichos asentistas quieren satisfacer lo que tan justamente deben al tesoro público, ha ordenado al Sr. tesorero provincial suspender el recibo de la expresa sal, hasta tanto que US. tomándolo en consideración las poderosas razones quo contiene el parte del tesorero i la resolución quo en su consecuencia ha dictado, se sirva solicitar de S.E. el poder ejecutivo la determinación quo en su sabiduría estime más oportuna en el particular. Con

Colombia... Estado de la Nueva Granada... Gobernación de la provincia... Bogotá marzo 13 de 1834. -- 24.

Sr. secretario del despacho del interior.

En los cortos momentos quo el despacho de esta gobernación me lo ha permitido, he inspeccionado el proyecto de código de instrucción pública sobre quo US. me preveje que haga mis observaciones. Ellas serán bienlijeras tal presentarlas a US. para que las ponga en conocimiento del presidente del Estado del congreso, desconfío sobre manera creyendo que serán muy insignificantes, pero el deber que US. me impone en su nota de 6 de febrero último, me obliga a insertarlas aquí.

El proyecto citado contiene algunos artículos quo son simplemente máximas, cuando las leyes no deben contener sino preceptos.

2.º El artículo 7º dispone quo las niñas a los nueve años cumplidos no concurren á las escuelas, i como no hace distinción alguna respecto á las que viven dentro de los colegios, parece que las comprende, en cuyo caso ellas tendrían que salir sin haber perfeccionado su educación, pues quo a los nueve años i genas están en aptitud de comenzar á recibir la enseñanza secundaria.

3.º En el artículo 13 se ordena quo no puedan ser empleados en la instrucción pública ni privada los condenados en prisión correccional, por falso. En el proyecto de código penal se establece una pena por todo falso, la cual no puede calificarse por pena de prisión correccional.

4.º El artículo 8.º manda quo en cada capital de provincia se establezca un colegio, i debería decir quo se establezca por lo menos uno, porque habrá algunas capitales en que pueden establecerse dos ó mas.

5.º El artículo 92 exige para ser elector la edad de 18 años i parece debía decir, ser mayor de 18 años.

6.º Los artículos 163 i 164 impiden

4780

39

tado, que U.S. tome por si las medidas que juzgue mas oportunas para el reconocimiento i consideracion de los elefantes que indica, al llareto del Cujo en la provincia del Socorro; i en cuanto a los costos de su transporte, que se deduciran a las regiones para ellos, i sus conductores a razon de dos reales diarios, la tesoreria provincial los abonara de los fondos de aquel llareto en la suma decimal, que actualmente se hallan depositados en dicha tesoreria; para lo cual se dara la orden correspondiente a la secretaria de hacienda, para que lo mismo se haga en todos los casos que ocurran. Lo digo a U.S. de orden de S.E. para su conocimiento. Dios guarde a U.S.

Lino de Pomo,

Colombia -- Estado de la Nueva Granada. -- Tesoreria de hacienda de la provincia.

Bogota 12 de marzo de 1834. -- 24.

Sr. gobernador de la provincia.

Los asentistas de las salinas de Zipaquirá, Nemocón, i Tausa, han empezado hoy a remitir sales a esta oficina, en pago de la deuda de las quince mil crechas, que deben enterar por los once mil doscientos cincuenta pesos que adeudan al Estado por los gastos cumplidos el 7 del corriente al respecto de mil doscientos cincuenta pesos mensuales. Las dos guias que se han presentado expresan ser de sal viva de horona que es la que se halla de desperdicio en los almacenes; i no tiene venta alguna en esta ciudad, en donde nadie la compra ni por un quadrante, pues solo se usa muy raras veces para cebar ganado en algunos climas calientes. Agregare a esto que esta sal merma mucho dia riamente, i aun he sabido extrajudicialmente que a los almacenistas se les abonaba antes una libra diaria de merma en epila arroba, porque esta es indefectible en Zipaquirá, i sera mayor aqui por la mayor humedad del terreno. En la virtud me veo en la precision de dar parte a U.S. de este suceso para que se sirva indicarme si debo recibir, o no dicha sal, pues yo entiendo que los asentistas debian pagar en sal cocida que es la que tiene venta por su uso, i de ninguna manera en la viva que como le dije antes, nadie la quiere, i mucho menos siendo de horona, que es una circunstancia que la hace mas despreciable. Seguro como lo estoi que con el recibo de esta sal, el Estado va a perder mas de las dos terceras partes de la deuda expresa, U.S. me ordenara lo que tubiere por conveniente.

Dios guarde a U.S.

Gavino de Urrutia.

publico; ha ordenado al Sr tesorero provincial suspenda el recibo de la expresa sal, hasta tanto que U.S. tomando en consideracion las poderosas razones que contiene el parte del tesorero i la regulacion que en su consecuencia ha dictado, se sirva solicitar de S.E. el poder ejecutivo la determinacion que en su sabiduria estime mas oportuna en el particular -- Consideramientos de respeto soy de U.S. -muy obediente servidor.

FRANCISCO P. LOPEZ ALDANA.

Colombia. -- Estado de la Nueva Granada. -- secretaria del despacho de hacienda. -- Bogota 14 de marzo de 1834. -- 24.

Al Sr. gobernador de esta provincia.

Di cuenta al presidente del Estado de la comunicacion de U.S. fecha 12 del corriente, i S.E. en vista de ella, i de la copia que vine adjunta ha resuelto lo siguiente:

"Habiendose comprometido los asentistas a pagar la deuda de que se trata, en dinero ó en sales al precio de seis reales arroba, segun aparece del convenio de 1.º de octubre de 1831 en virtud del cual es que exclusivamente estan amparados en la posesion de las salinas, no cabe duda en que adoptando el segundo partido deben entregar sales que sean corrientes i no de aquellas que por su mala calidad ó por cualquiera otra causa no tienen salida en las salinas a seis i medio reales en Zipaquirá i Tausa, i a siete en Nemocón, que es el precio i que precisamente deben venderse conforme al contrato primitivo. Por esta razon, porque habiendo sido el convenio un contrato de buena fe, en cuyo cumplimiento no es leito pretender ganancias con detrimento del otro contratante, i porque lejos de que los asentistas tengan derecho a ello, convinieron el 1.º de octubre en que el gobierno recibiese las sales a seis reales, cuando su precio es el de seis i medio ó siete reales, de donde se infiere que quisieran dejar en favor del Estado una rebaja del precio corriente i no forzarlo a recibir por mas de su valor un jenero que, ó no tiene despacho en el mercado, ó lo tiene por insinuo precio; se apueba la conducta de la gobernacion; i se declara que si los contratistas insistieren en que debe recibirsles sal viva de horona, pueden usar de su derecho contra el gobierno ante quien corresponda; sin perjuicio de que la tesoreria en desempeno de sus deberes continue sus funciones para el cobro."

La comunico a U.S. para los fines siguientes.

Dios guarde a U.S. -- Francisco Soto,

deberia decir que se establezca por lo menos uno, porque habra algunas capitales en que pueden establecerse dos ó mas.

5.º El articulo 92 exige para ser elector la edad de 18 años, i parece debja decir, es mayor de 18 años.

6.º Los articulos 163 164 166 hasta 169 parecen mas propios del reglamento general que debe formarse para las escuelas primarias, que de este codigo.

7.º El articulo 211 habla unicamente del observatorio astronomico establecido en la capital del Estado i deberia ser una disposicion general que comprendiese todos los observatorios, pues aunque hoy no existe mas que uno, es posible que se establezcan otros.

8.º En el articulo 220 se exige a los ninos para que puedan ser recibidos en las escuelas de Latinidad i humanidades que hagan constar haber recibido la instruccion primaria con un certificado de la junta parroquial, ¿Por que no exijire mas bien un examen?

9.º El estudio de la quimica i de la botanica es esencial para la medicina. Deberia pues, exigirse en este codigo para que se pudiese obtener el grado de Dr. en esta facultad.

10.º En el articulo 280 se exige que las medallas de premios las lleven los alumnos al ojal de la casaca, i como quiera que en algunas partes el vestido de los colegiales es de manto i beca se celebraria precisamente la medalla. Seria pues, conveniente que se estableciese el uniforme para todos los colegiales sin la beca i manto, ó que cada uno en sus estatutos determinase el lugar en que debiera llevarse la medalla.

11.º El articulo 301 declara que el grado de Dr. no habilita para ejercer la profesion de medicina. Mas en el articulo 308 se dispone que aquellos que hayan recibido el grado de Dr. en medicina fuera del estado despues de incorporados en una universidad sean incorporados tambien, si lo solicitan, en la facultad medica sin necesidad de examen. No se atina la razon porque a los graduados fuera del Estado, ni se les exige tiempo de practica ni el examen que deben prestar los graduados en nuestras universidades cuando parece que debia exigirselos algo mas, ó por lo menos que hubiese igualdad para que no sean de peor condicion los que estudian en nuestras universidades que los que estudian fuera; ó no ser que se crea que los estudios hechos en nuestras universidades i colegios no son tan completos como los que pueden hacerse fuera del pais) lo que a la verdad no nos hace mucho honor.

12.º En el articulo 322 se dispone que

81

el poder ejecutivo nombre el rector i vicerrector en las nuevas universidades, i que los tres años de duracion en sus destinos se empiezen a contar desde el 1.^o de enero inmediato al nombramiento; pero como no se expresa si el inmediato enero es el anterior o el posterior al nombramiento se da lugar a una fundada duda. Supongase que un rector es nombrado en marzo ¿cuál será el inmediato enero?

13.^o Siempre que salga alcanzado un colector de rentas no debe por él mismo hecho continuar ejerciendo el destino, i el articulo 369 dispone que solo haya lugar al nombramiento de otro colector cuando pasado el plazo concedido no se haya cubierto el alcance.

14.^o La principal cuenta que debe exigirse a los que manejan los caudales de la instrucción pública, es la de su inversión. Esta deben darla los claveros, i no se requiere en el código que la examine definitivamente la cámara de provincia respectiva como con justicia se exige en la de los colectores. Parece que unas i otras deben ser examinadas i sancionadas definitivamente en las cámaras de provincia. Pero las de las universidades podían ser examinadas en última instancia por la subdirección, ya que aquellas pueden comprender diversas provincias.

15.^o El artículo 395 entre otras penas que pueden imponerse a los preceptores, establece la de suspensión de destino con privación total de renta ó sin ella, i parece que dejándole el sueldo se le pagaría sin prestar servicio alguno, i vendría a ser mas bien un premio que una pena.

He aquí Sr. secretario las observaciones que esta gobernación ha podido formar en vista del proyecto de código de instrucción pública. Adjuntas hallará U.S. las que ha extendido el Sr. Dr. Alejandro Osorio, sobre el mismo objeto por comisión que le conferí cumpliendo con la orden de U.S. Luego que los SS. DD. Vicente Azuero, i Diego Fernando Gómez, i quienes consié igual encargo presenten las suyas, tendrá el gusto de someterlas al concimiento de S.E. el presidente del Estado por medio de U.S. de quien tengo la honra de ser

mui obediente servidor
FRANCISCO P. LOPEZ ALDANA.

RELACION

del ingreso i egreso que ha tenido la Tesorería provincial de Bogotá, en la semana que principió el lunes 10 de marzo i concluye hoy dia de la fecha.

A saber:

CARGO.

Existencia de la semana anterior.	4.958. * 174
Arrendamientos de fincas del Estado.	100. * *
Enterados por el rematador de alcabalas de Chocón.	83. 4 172
Enterados por el Sr. Isidro Maestre, por el valor del papel sellado que adeudaba.	151. 2 *
Utilidades de amonedacion.	112. * *
Enterado por los asentistas de Zipaquirá, Nemocón i Tausa.	5.500. *
	10.904. 6 374

DATA.

Pagados a la jefatura militar i estado mayor por cuenta de los sueldos del presente mes.	65. * *
Id. al Batallón, Núm. 1. ^o por id.	500. *
Id. al Escuadrón Húsares, Núm. 1. ^o por id.	102. 2 174
Id. al Escuadrón Húsares, Núm. 2. por id.	500. *
Id. al medio Batallón de Artillería por id.	500. *
Id. al 1.er Batallón de la Guardia nacional de infantería por id.	200. *
Id. al cuadro veterano del Escuadrón de Facultativa por id.	50. *
Pago por bagajes i raciones de	

de orden superior.	155. *	Id. por el de Pamplona.
Id. a los empleados de la Gobernación por cuenta de los sueldos del presente mes.	216. *	Id. por el de Málaga.
Id. a los empleados de la Tesorería provincial por id.	101. *	Id. por el de Santa Fe.
Id. al Catedrático de derecho público.	41. 5 172	Id. por el del Socorro.
Id. al Catedrático de derecho civil i patrio.	45. 1 *	Id. por el de Honda.
Id. al Catedrático de Latinidad de menores.	14. 7 *	Id. por el de Santa Fe.
Entregados al jefe político para las raciones de varios elefantes que se han remitido al lezareto del curro en la provincia del Socorro.	76. *	Al juez colector de sus salarios.
Enterados en la Tesorería jral.	3.121. 2 375	Al intendente de Málaga.
	7.310. 2 172	Al mayordomo de filiaciones.

DEMOSTRACION.

Cargo. 10.904. 6 374
Data. 7.310. 2 172

Existencia 3.593. 4 174

Siguen manifestando la antecedeniente demostración quedan existentes en la caja, tres mil quinientos noventa i cuatro pesos cuatro i cuatro reales.

Tesorería provincial de Bogotá á 15 de marzo de 1834.

Gavino de Urrutia.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE TABACOS DE BOGOTÁ.

Relación que manifiesta el ingreso i egreso de caudales que ha tenido esta Administración, en la semana que comenzó el 3 i concluyó hoy 8 de marzo de 1834.

CARGO. Pesos. Reales

Existencia, en fin de la semana anterior. 3.265. * 2 374

DATA.

Enterado en la tesorería de hacienda por productos de la renta. 3.121. 3 174
Id. para pago de sueldos. 143. 7 172

3.265. * 2 374

COMPENSACION.

Cargo. 3.265. * 2 374
Data. 3.265. * 2 374

Existencia

Administración principal de tabacos. Bogotá á 8 de marzo de 1834.

Solo, por muerte del interventor.

Teléscuro Sanchez Rendón

La misma administración no ha tenido ingresos ni egresos, en la semana que principió el lunes 10 i concluyó en 15 de los corrientes.

TESORERÍA DE DIEZMOS.

Estado de los ingresos i egresos de la Tesorería de Diezmos, desde el lunes 3 hasta esta fecha.

CARGO.

Existencia del estado anterior. 3.192. *

Enterado por el colector de Cúcuta 570. *

Id. por el de Santa Rosa. 273. *

3.275. *

DATA.

Al cura de Ventaquemada. 59. 1 *

Al id. de Santiago de Tunja. 2. 2 374

Al id. de Santa Bárbara de id. 86. *

Al id. de las Nieves de id. 72. *

Al mayordomo de fábrica de Gainbita. 162. 3 *

Al id. de Chinacota. 65. 6 172

Al id. del Espinal de Tocaima. 267. 5 *

Al id. de Paipa. 483. 4 *

COMPENSACION.

Id. por el de Pamplona.	Id. por el de Málaga.
Id. por el de Santa Fe.	Id. por el del Socorro.
Id. por el de Honda.	Id. por el de Santa Fe.
Id. por el de Pamplona.	Id. por el de Málaga.
Id. por el de Santa Fe.	Id. por el de Santa Fe.

COMPAÑIA.

Carga.

Data.

Existencia.

Según se manifiesta e quedan existentes treinta i seis pesos seiscientos diez reales Bogotá.

ESTOBERIA
Estado que manifiesta el ingreso i egreso de caudales que ha tenido esta Administración, en la semana que principió el 3 i concluyó hoy 8 de marzo de 1834.

Existencia de la semana

COMPLI.

Entrada.

Salida.

Existencia.

La expresada existencia de 4 reales del producto i reales en depósito, i en ramos disponibles.

Antonio M. E.

Estado que manifiesta el ingreso i egreso de caudales que ha tenido esta Administración, en la semana que principió el lunes 10 de marzo i concluyó hoy 15 de marzo de 1834.

Existencia de la semana

Intereses en maquinaria José Angulo, con Pedro Clarte.

Al Sr. gobernador de la provincia por su sueldo en el mes próximo. Al secretario de la prov. por id. Al oficial 1.^o de la prov. Al Sr. juez letrado por id. Al Sr. administrador de correos, por id. Al mismo administrador de condutores de diligencias. Al tesorero de hacienda sueldo del mes próximo. Al interventor por id. Al comandante de la guarnición para raciones del personal cuenta de sus gastos. Al mismo para alumnales. Al comandante de la guarnición a cuenta de lo i sueldo. Al mismo para alumnales. Al administrador del correo.